Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Carlos Eduardo Alvarez Borja
Demandado:	Cristian David Zayas Ortiz
Radicado:	05154 31 12 001 **2021 00035** 00
Asunto:	**No tiene en cuenta notificación**
Sustanciación:	534

Advierte el despacho, la notificación personal no está acorde con lo indicado en el artículo 291 del C.G.P; es decir, el apoderado no aportó el citatorio donde se incluya la prevención para comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega; esto teniendo en cuenta, que cuando no se conoce canal digital para la notificación del demandado no es procedente aplicar lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 sino las normas contenidas en el Código General del Proceso.

Se aclara a la parte, que debe indicar en el citatorio que, la comparecencia del demandado podrá ejercerla a través del correo electrónico del despacho, o en su defecto comunicarse al grupo de atención por las aplicaciones WhatsApp, Instagram o las líneas telefónicas, donde podrá informarse acerca de las notificaciones de los procesos. Por lo anterior, no pueden considerarse bien surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.; lo que podría más adelante sobrevenir en una nulidad por indebida notificación.

No obstante, se requerirá a la apoderada para que realice nuevamente diligencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la respectiva actuación y en consecuencia se disponga la terminación del proceso, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

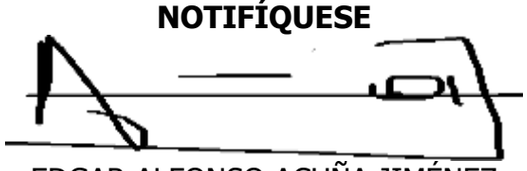

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82f80953cc8f6460f813f3aca9e27e8234f50d681014c5b4df6b22e5ad8f8553
Documento generado en 12/07/2021 05:37:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica